

Ministerio de Ambiente,
y Desarrollo Sostenible



C.R.A.
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla, 09 ENE. 2019

G.A. - 000028

Doctor:
LAZARO RAFAEL ESCALANTE ESTRADA
ALCALDE MUNICIPAL DE BARANOA
Carrera 19 N° 16A - 16
Baranóa - Atlántico.

Ref: Auto.No. Nº 002384

Sírvase comparecer a la Secretaria General de esta Corporación, ubicada en la calle 66 N° 54 - 43 Piso 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para comunicarle personalmente del Acto Administrativo antes anotado, de conformidad con el artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por aviso, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,


JESUS LEON INSIGNARES
SECRETARIO GENERAL

Exp: Por abrir. IT. N° 1470 del 09 de noviembre de 2018
Proyectó: Estela Pugliese S. - Contratista / Odair Mejía M. - Supervisor.

Calle 66 No. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 002384 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE BARANOA – ATLÁNTICO.”

El suscrito Secretario General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - C.R.A., con base en lo señalado en la Resolución No 00852 del 06 de noviembre de 2018, en uso de las facultades legales conferidas, y teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico -C.R.A., realiza visitas de seguimiento a diferentes empresas, centros educativos, entre otros que se encuentren dentro de su jurisdicción, con el fin de verificar que en las actividades que ahí se desarrollan se implementen los controles necesarios para garantizar la protección del medio ambiente y que estén al día con los requerimientos hechos por la autoridad ambiental.

En virtud de lo anterior, el grupo de profesionales adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-C.R.A., realizaron visita de inspección técnica, con la finalidad de hacer seguimiento ambiental al proyecto de **CONSTRUCCIÓN DEL PAVIMENTO RÍGIDO DE LA CARRERA 19 ENTRE CALLE 32 Y LA CARRETERA LA CORDIALIDAD VÍA NACIONAL 90 SECTOR 06, ACCESO AL CEMENTERIO NUEVO. CABECERA DEL MUNICIPIO DE BARANOA – DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO;** originándose el Informe Técnico N° 1470 del 09 de noviembre de 2018, en el que se estipulan los siguientes aspectos:

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: *No se ha ejecutado.*

OBSERVACIONES DE CAMPO:

Al practicar la visita al sitio señalado en el proyecto se pudo constatar lo siguiente:

- *El proyecto objeto de la visita no se ha iniciado.*
- *Las coordenadas del trazado propuesto son K0 + 000: N10° 46' 51.4" – W74° 54' 43.5" y K1 + 000: N10° 46' 18.5" – W74° 54' 31.5"*
- *Se observa vía destapada en regular estado, sin pavimentar, que mide aproximadamente unos 1000 metros de longitud y ancho promedio de 10 metros, el proyecto inicia en la intersección de la **CARRERA 19 con CALLE 32**, enfrente del nuevo cementerio y se proyecta al sur hasta intersectar la carretera **LA CORDIALIDAD**.*
- *Manifiesta el representante de la Administración Municipal que acompaña la visita, que dicho proyecto fue radicado a nivel Nacional por el anterior Alcalde y hasta la fecha no se han podido asignar esos recursos para su ejecución.*
- *Se piensa construir en pavimento rígido.*
- *No se observan árboles que vayan a ser aprovechados para el desarrollo del proyecto.*
- *No se van a intervenir cursos de arroyos o a desviar los mismos.*
- *No hay cuerpos de agua en el trazado del proyecto.*

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: **002384** DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE BARANOA – ATLÁNTICO.”

CONCLUSIONES:

Una vez realizada la inspección ocular al proyecto **CONSTRUCCIÓN DEL PAVIMENTO RÍGIDO DE LA CARRERA 19 ENTRE CALLE 32 Y LA CARRETERA LA CORDIALIDAD VÍA NACIONAL 90 SECTOR 06, ACCESO AL CEMENTERIO NUEVO. CABECERA DEL MUNICIPIO DE BARANOA – DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**, se pueden establecer las siguientes conclusiones:

- A la fecha de la visita, el municipio de **BARANOA** no ha ejecutado la obra proyectada.

CONSIDERACIONES JURIDICAS Y LEGALES

La Constitución Política de Colombia contempla en su artículo 80 lo siguiente: *“el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución...Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causado”*

Que el artículo 23 de Ley 99 de 1993, define la *“Naturaleza jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter, publico, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente, y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Medio Ambiente(...)”*

Que el artículo 30 de la ley 99 de 1993 define el Objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales considerando que *“tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyecto sobre medio ambiente y recursos naturales, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su administración, manejo y aprovechamiento, con forme a las obligaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente”.*

Que la ley 99 de 1993 en su Artículo 91 establece que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones entre otras:

1. *Ejecutar las políticas, planes y programas nacionales en materia ambiental definidos por la Ley aprobatoria del Plan Nacional de Desarrollo y del Plan Nacional de Inversiones o por el Ministerio del Medio Ambiente, así como los del orden Regional que le hayan sido confiados conforme a la Ley dentro del ámbito de su jurisdicción;*
2. *Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conformes a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.*

Que de igual manera el artículo 107 de la ley 99 de 1993 señala en su inciso segundo que *“(...) Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, establecimiento todos los mecanismos necesarios para su protección.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 002384 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE
BARANOA – ATLÁNTICO.”

En mérito de lo anterior se,

DISPONE

PRIMERO: Requerir al Municipio de BARANOA - Atlántico, identificado con el NIT. N° 890.112.371-8, representado legalmente por el Doctor LAZARO RAFAEL ESCALANTE ESTRADA, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto administrativo, para que de manera inmediata informe ante esta Autoridad Ambiental, si se van a dar inicio a las obras del proyecto de **construcción DEL PAVIMENTO RÍGIDO DE LA CARRERA 19 ENTRE CALLE 32 Y LA CARRETERA LA CORDIALIDAD VÍA NACIONAL 90 SECTOR 06, ACCESO AL CEMENTERIO NUEVO. CABECERA DEL MUNICIPIO DE BARANOA – DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**, con el fin de efectuar un seguimiento oportuno y acompañamiento de las obras.

SEGUNDO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar a las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009 previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

TERCERO: El Informe Técnico N° 0001470 del 09 de noviembre del 2018, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., hace parte integral del presente Acto Administrativo


CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, ante la Secretaria General de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los 28 DIC 2018

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


JESUS LEON INSIGNARES
SECRETARIO GENERAL

EXP: Por abrir. I.T. N° 0001470 del 09 de noviembre de 2018.
Proyectó: Estela Pugliese S. Contratista.  Supervisó